



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2018 00229 00	Ejecutivo Singular	PABLO JIMENEZ QUINTANA	JOSE TRINO ACUÑA CALDERON	Auto que Aprueba Costas	07/03/2024	1	
68307 40 89 002 2019 00738 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DIEGO ALEXANDER ALVAREZ SANCHEZ	Auto de Tramite	07/03/2024	2	
68001 40 03 029 2022 00193 01	Ejecutivo Singular	JULIAN ALEXANDER LOPEZ RANGEL	STRWTORRES DISEÑO E INGENIERA SAS	Auto que Aprueba Costas	07/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00223 00	Ejecutivo Singular	HENKEL COLOMBIANA S.A.	ASCANO INVERSIONES S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE	07/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00233 00	Ejecutivo Singular	BELARMINO PASCAGAZA RIAÑO	JOSE DANIEL GALVIS GELVEZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	07/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00233 00	Ejecutivo Singular	BELARMINO PASCAGAZA RIAÑO	JOSE DANIEL GALVIS GELVEZ	Auto decreta medida cautelar	07/03/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES SAN JUAN SA	ELIAS LOPEZ GARCIA	Auto Rechaza Demanda MENOR CUANTIA - SIN SENTENCIA	07/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00251 00	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE AVES S A COLAVES	AGROAVICOLA EL DIAMANTE DE COLOMBIA	Auto Rechaza Demanda MINIMA - SIN SENTENCIA	07/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00255 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDGAR ANDRES PINO RINCON	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	07/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00255 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDGAR ANDRES PINO RINCON	Auto decreta medida cautelar	07/03/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00257 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	jhon elkin lozano diaz	Auto decreta medida cautelar	07/03/2024	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00257 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	jhon elkin lozano diaz	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	07/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00258 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JUAN CAMILO CUADROS CARDOZO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	07/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00258 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JUAN CAMILO CUADROS CARDOZO	Auto decreta medida cautelar	07/03/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00260 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SERVICASA SAS ANTES COMPAÑIA INMOBILIARIA BIENES Y RAICES SAS	EFRAIN BECERRA ARAQUE	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE	07/03/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00645 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUILLEMO ANTONIO PAEZ BRICEÑO	Auto que Aprueba Costas	07/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00830 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA DE LA CRUZ LIPEZ RUEDA	Auto que Aprueba Costas	07/03/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00204 00	Ejecutivo Singular	HOUSERS INMOBILIARIA SAS	LEIDY TATIANA RAMIREZ TAPIAS	Auto que Aprueba Costas	07/03/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal (Fl 3, pdf 014 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.500.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$2.815.000.00
TOTAL	\$2.824.500.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María de la Cruz Lipez Rueda
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68307-40-03-001-2022-00830-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c736b0f4527586d3abbb7f4f1f1bdf798a3a93cdb788c019a14500b06f3fbee**

Documento generado en 07/03/2024 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del 20 de febrero de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. 2314039900975 (Fl 2, pdf 007 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.	\$374.000.00
TOTAL	\$381.000.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Housers Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Leidy Tatiana Ramírez Tapias
Asunto	Auto aprueba liquidación costas
Radicado	683074003005-2023-00204-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe51b95972e30dee4b95518434db77d7481c73302ce0cb42814809dd0bfc564**

Documento generado en 07/03/2024 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de febrero de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. BGAC-51261 (Fl 1, pdf 012 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. BGAC-51261 (Fl 2, pdf 046 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.000.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$250.000.00
TOTAL	\$266.000.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Pablo Jiménez Quintana
Demandado	José Trino Acuña Calderón
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68307-40-89-002-2018-00229-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cb34031e5b41f74ecde9969afbebf06ed54ee4af408d155ad663848692eee8**

Documento generado en 07/03/2024 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Diego Alexander Álvarez Sánchez y Otro
Asunto	Auto resuelve solicitud
Radicado	68307-40-89-002-2019-00738-00

En atención de la solicitud elevada por la apoderada del extremo actor¹, encaminada a que se suspenda la diligencia de secuestro fijada para el día 7 de marzo de 2024 a las 03:00 de la tarde, teniendo en cuenta la notificación efectuada al acreedor hipotecario **BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA**, por encontrarlo procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER diligencia de secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-209644, denunciado de propiedad de Diego Alexander Álvarez Sánchez, ubicado en la Carrera 19A No. 26A-21 Urbanización Villa Campestre Casa #300, ubicada en el municipio de Girón, Santander.

SEGUNDO: Una vez vencidos los 20 días que prevé el artículo 462 del C.G.P. ingrédese el expediente para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf 013 Cuaderno de medidas

Código de verificación: **a0ff9d7eddc6e8358b28c3f0212466885c411d2ff35601cfc53cef45bd460262**

Documento generado en 07/03/2024 04:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$900.000.00
TOTAL	\$900.000.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lift Solution S.A.S.
Demandado	Struwtorres Diseño e Ingeniería S.A.S.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00193-01

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f124891461dd2f0abfb515f2081a7e2c5a7b15eaa787f6a091e370c3dd3e9a**

Documento generado en 07/03/2024 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Henkel Colombia S.A.
Demandado	Arcano Inversiones S.A.S. y Otra
Asunto	Avoca conocimiento
Radicado	68307-40-03-001-2022-00223-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Henkel Colombia S.A.** contra **Arcano Inversiones S.A.S. y Rosalba Ardila Pico**.

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Henkel Colombia S.A.** contra **Arcano Inversiones S.A.S. y Rosalba Ardila Pico**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 **PRESENTÉSE** escrito de medidas cautelares o **ACREDÍTESE** el envío del escrito de la demanda y sus anexos a los demandados, en atención a lo dispuesto el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f1be5ff39d69fbce92c2a0639798a0b8450ba4d4b493253b7106322523a3e5**

Documento generado en 07/03/2024 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Belarmino Pascagaza Riaño
Demandado	José Daniel Galvis Gelvez
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00233-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Belarmino Pascagaza Riaño** contra **José Daniel Galvis Gelvez**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Belarmino Pascagaza Riaño** contra **José Daniel Galvis Gelvez**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Belarmino Pascagaza Riaño** en contra de **José Daniel Galvis Gelvez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** \$3.000.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el acta de conciliación No. 1773036 (*folios 8 a 12 pdf 004 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 29 de noviembre de 2021.
- 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Joan Sebastián Anaya Rincón**, identificado con la T.P. 277.786 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dabb1f328130572b4a493f76482ed8f5358c69c29d9f1e79f2ab61b8b053b6**

Documento generado en 07/03/2024 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Transporte San Juan S.A.
Demandado	José de Jesús López García y Otro
Asunto	Niega mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00248-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que el documento que fue presentado como título valor obrante a *folios 7 a 15 pdf 002 del cuad ppal* no reúne los requisitos para tenerse como título ejecutivo, pues debe recordarse que al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, la obligación que se busca recaudar no solamente debe provenir del deudor o su causante, sino que también debe ser expresa, clara y exigible.

De esta forma, luego de inspeccionar el documento descrito con antelación cae en la cuenta este administrador de justicia que en el mismo se omite la fecha de vencimiento, si bien se indica en la cláusula vigésima cuarta del contrato que el deudor debe pagar dentro de los 30 días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de presa o radio, lo cierto es que la mentada comunicación no consta en el expediente, a efectos de poder establecer cuándo son los 30 días siguientes, que permitan determinar de manera clara la fecha de vencimiento de la obligación aquí pretendida, por lo que se infiere que no reúne el elemento de ser exigible la prestación que ahora se demanda y, en consecuencia de ello, en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dfb44bc57300a8c6f4b6674612d026994cf929c9af626c1b3deb1a70b80cb8**

Documento generado en 07/03/2024 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Colombiana de Aves S.A.
Demandado	Agroavícola el Diamante de Colombia S.A.S.
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68307-40-03-005-2022-00251-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia a efectos de estudiar la viabilidad para admitir la demanda, se advierte que el domicilio del demandado, de acuerdo con la lectura del certificado de existencia y representación legal, corresponde a la ciudad de Bogotá D.C. Si bien es cierto el apoderado del extremo actor cita el auto AC610-2019 Radicación No. 11001-02-03-000-2019-00072-00, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, argumentando que el conflicto de competencia puesto en consideración es un asunto es exactamente igual, pues trata de facturas sobre las cuales se están debatiendo si el competente es el Juez del lugar de expedición de la factura o del domicilio del demandado, lo cierto es que, de la lectura de la providencia en cita, es claro que el asunto debatido versa sobre un pagaré que tiene como lugar para el cumplimiento de las obligaciones incorporado en su cuerpo, sin que dicha comparación sea válida para este juzgado, pues para este caso las facturas en comento no tienen esta clase de estipulación.

Ahora bien, respecto del inciso tercero del numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, que reza:

“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.”

Subrayado fuera del texto original

Sin embargo, para el caso en particular, al tratarse de una persona jurídica la parte demandada, existe una norma especial, que prevalece sobre la general, que es aplicable, esto es, el numeral 5 del artículo 28 del C.G.P., que indica:

“5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”

Por lo brevemente expuesto, es claro que el juez competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de Bogotá.



En este orden de ideas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, conforme a la motivación anterior.
2. **REMITIR** la demanda a la Oficina de Reparto de la ciudad de Bogotá D.C. para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles Municipales de la citada ciudad.
3. Por secretaría déjense las constancias del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c3babd385b894ad3ba78e13245ffe090f6967cd1f8a16492075755c979cded**

Documento generado en 07/03/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Edgar Andrés Pino Rincón
Asunto	Avoca conocimiento y libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00255-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco de Occidente S.A.** contra **Edgar Andrés Pino Rincón**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco de Occidente S.A.** contra **Edgar Andrés Pino Rincón**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Edgar Andrés Pino Rincón**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** \$30.923.509.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 3M946880 (*folios 4 a 5 pdf 002 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 12 de abril de 2022.
- 1.2** \$1.839.653.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa del 17,70% E.A, causados desde el día 18 de diciembre de 2021 hasta el 12 de abril de 2022.
- 1.3** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de abril de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Carlos Alexander Ortega Torrado**, identificada con la T.P. **150.011** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7e4984adaf7879a894f2fd91f090f0a95482706f2e4493f1f2ec1aa3deb429**

Documento generado en 07/03/2024 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular-COEMPOPULAR
Demandado	Jhon Elkin Lozano Díaz
Asunto	Avoca conocimiento y libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00257-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular- COEMPOPULAR** contra **Jhon Elkin Lozano Díaz**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular-COEMPOPULAR** contra **Jhon Elkin Lozano Díaz**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular- COEMPOPULAR** en contra de **Jhon Elkin Lozano Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$6.366.013.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 152612 (*folios 5 a 7 pdf 002 cuad ppal*), de fecha de vencimiento (clausula aceleratoria) el 31 de noviembre 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan,



por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Jenny Alexandra Diaz Vera**, identificada con la T.P. **75.273** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f21c2c81c64397630c475c845cfed45fced246f40c79d50bcb10db1904bdc7**

Documento generado en 07/03/2024 01:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo CoopCentral
Demandado	Juan Camilo Cuadros Cardozo
Asunto	Avoca conocimiento y libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00258-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco Cooperativo CoopCentral** contra **Juan Camilo Cuadros Cardozo**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco Cooperativo CoopCentral** contra **Juan Camilo Cuadros Cardozo**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Banco Cooperativo CoopCentral** en contra de **Juan Camilo Cuadros Cardozo**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** \$2.548.288.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 882300514550 (*folios 12 a 15 pdf 002 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 17 de marzo de 2022.
- 1.2** \$117.516.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, causados desde el día 28 diciembre de 2018 hasta el día 17 de marzo de 2022.
- 1.3** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **María Eugenia Morales Gómez**, identificada con la T.P. **251.746** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e171c12d16699a6ea03789d5445ca01a19758791176c56987fa5dfc50ca09f22**

Documento generado en 07/03/2024 10:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Servicasa S.A.S.
Demandado	Efraín Becerra Araque y Otro
Asunto	Avoca conocimiento
Radicado	68307-40-03-001-2022-00260-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Inmobiliaria Servicasa S.A.S.** contra **Efraín Becerra Araque y Álvaro Uribe Araque.**

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Inmobiliaria Servicasa S.A.S.** contra **Efraín Becerra Araque y Álvaro Uribe Araque.**

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que celebró un contrato de cesión con la **COMPAÑÍA INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A.S.** en favor de la **COMPAÑÍA INMOBILIARIA BIENES Y RAICES S.A.S.** ahora **INMOBILIARIA SERVICASA S.A.S.**, aporte el certificado de existencia y representación legal del arrendador cedente; lo anterior de acuerdo con el artículo 84 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c0fd31d7ce30fbc29a9acce763413b6c04b21de7840ae0e085ed05cd8f7a7a**

Documento generado en 07/03/2024 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de febrero de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$8.742.000.00
TOTAL	\$8.742.000.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Guillermo Antonio Páez Briceño
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68307-40-03-002-2022-00645-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cdaa31608cfd62fe9603f03e178af2b7c39459d73b99ba31dad96a260df411**

Documento generado en 07/03/2024 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>